

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

10718 CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 8 de junio de 1976.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 6 del artículo 18 y el artículo 51 del Reglamento de las Cortes, así como los artículos 4.º y 5.º de la disposición de 21 de abril de 1976, complementaria de dicho Reglamento, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que deliberará, en trámite de urgencia, sobre los Proyectos de Ley referentes al «Derecho de Asociación Política» y «Modificación de determinados artículos del Código Penal relativos a los derechos de reunión, asociación, expresión de las ideas y libertad de trabajo», y que comenzará el martes, día 8 de junio, a las diez de la mañana.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la disposición complementaria citada, el tiempo máximo que podrá durar la deliberación sobre los dos Proyectos citados no podrá exceder de cincuenta y tres horas.

Palacio de las Cortes, 1 de junio de 1976.—El Presidente, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10719 ORDEN de 31 de mayo de 1976 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la del Ministerio de Industria de 29 de enero de 1975 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, a las industrias que se instalen en la comarca de Tierra de Campos.

Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Industria de 29 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, a las industrias que se instalasen en la comarca de Tierra de Campos.

De conformidad con las normas de la base 7.ª de la Orden de convocatoria, los Ministros de Hacienda y de Industria han elevado al Gobierno la oportuna propuesta de resolución.

En su virtud, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1976, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la clasificación que se establezca en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, de entre las presentadas al concurso convocado por la Orden del Ministerio de Industria de 29 de enero de 1975 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, a las industrias que se instalasen en la comarca de Tierra de Campos.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales que corresponden a los grupos en que quedan clasificadas las solicitudes tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a cada una de las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria en la provincia correspondiente de la comarca de Tierra de Campos, la Resolución individual en que se señalen los beneficios concedidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar incluidas las instalaciones proyectadas.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de mayo de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 29 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de Tierra de Campos:

Número del expediente	Empresa	Grupo de beneficios
TC-36	Papelera de Carrión, S. A. (a constituir)	A, 15 por 100 (1) de subvención.
TC-37	Alimentos Unión, S. A.	A, 15 por 100 (2) de subvención.
TC-45	Forjados Cerámicos San Antolín, S. A. (a constituir) ...	B, sin subvención.

(1) Excluyendo los beneficios correspondientes a la importación de bienes de equipo.

(2) Con las condiciones especiales que se establezcan en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.

10720 RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Martínez Vicente y otros.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 30 de enero de 1976, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 500.816, promovido por don Emilio Martínez Vicente y otros, sobre aplicación de coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo con relación a los recurrentes don Emilio Rivera Guirao y don Vicente Montero Ruades, sin entrar, en consecuencia, respecto a ellos, en el examen del fondo del proceso, y con desestimación del recurso interpuesto por don Emilio Martínez Vicente contra Resolución presunta de la Dirección General de la Función Pública, de la Presidencia del Gobierno, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición que interpuso contra la Resolución del mismo Centro directivo de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta, declaramos que dichos actos administrativos no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico apli-

cable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso».

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

10721 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Magdalena Bravo García.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 29 de diciembre de 1975, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.799, promovido por doña María Magdalena Bravo García, sobre revisión del cómputo de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Magdalena Bravo García, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno, debemos anularla y la anulamos por contraria a derecho, declarando el que corresponde a la actora para que le sea computada como fecha inicial de prestación de servicios la de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, así como a adoptar las medidas para que tenga efectividad abonando a la interesada las diferencias dejadas de percibir al no habersele computado el tiempo de servicios que se le reconoce; sin hacer expresa declaración de costas».

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

10722 *ORDEN de 12 de abril de 1976 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en los recursos número 161 al 177 de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 161 al 177/1975, interpuestos por don Antonio Márquez Pinto, don Alfonso Delfín Martínez González, don Flavio Martínez Miralles, don José Rafael de la Cerda Navarro, don Manuel Ruiz López, don Antonio Pinto Rivera, don Juan José Agüera Ruiz, don Francisco Roncero Pérez, don Marcelino Prieto Manchado, don Francisco Torres Navas, don Ricardo Medeiro López, don Antonio Alejandro Vivas Correas, don Tomás Pulido Ruiz, don Modesto Flores Lario, don Segundo Rojas Villena y don Antonio Vidal García, representados por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas y defendidos por el Letrado don Rafael Sarazá Padilla, contra la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, al serles denegada por silencio administrativo la petición de que les fuesen abonadas las horas extraordinarias trabajadas por encima de las legalmente previstas, habiendo denunciado la mora oportunamente, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, en nombre y representación de don Antonio Márquez Pinto, don Alfonso Delfín Martínez González, don Flavio Martínez Miralles, don José Rafael de la Cerda Navarro, don Manuel Ruiz López, don Antonio Pinto Rivera, don Juan José Agüera Ruiz, don Francisco Roncero Pérez, don Marcelino Prieto Manchado, don Francisco Torres Navas, don Ricardo Medeiro López, don Antonio Alejandro Vivas Correas,

don Tomás Pulido Ruiz, don Modesto Flores Lario, don Segundo Rojas Villena y don Antonio Vidal García, contra el acto presunto de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por el que se denegó el abono de horas extraordinarias a los recurrentes las que deberán serles satisfechas conforme a su petición en el siguiente número a don Antonio Márquez Pinto trescientas diez horas, a don Alfonso Delfín Martínez González ciento sesenta y ocho horas, a don Flavio Martínez Miralles doscientas noventa y nueve horas, a don José de la Cerda Navarro doscientas cuarenta horas, a don Manuel Ruiz López doscientas cincuenta y dos horas, a don Antonio Pinto Rivera ciento sesenta y ocho horas, a don José Agüera Ruiz doscientas veinte horas, a don Francisco Roncero Pérez doscientas ochenta y seis horas, a don Marcelino Prieto Manchado ciento ochenta y dos horas, a don Francisco Torres Navas doscientas cincuenta y una horas, a don Ricardo Medeiro López trescientas treinta y cuatro horas, a don Antonio Vivas Correas doscientas sesenta horas, a don Tomás Pulido Ruiz doscientas sesenta y cuatro horas, a don Modesto Flores Lario trescientas dos horas, a don Segundo Rojas Villena doscientas cincuenta y cuatro horas y don Antonio Vidal García doscientas cuarenta y seis horas, salvo que otra cosa resultase en ejecución de sentencia y sin que pueda superarse el número de las reclamadas en ningún caso; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales.—R. Fernández Lozano.—Santiago Martínez Vares (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

10723 *ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Caballero Mutilado Permanente de Guerra, don Alejandro Tomé Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Alejandro Tomé Martín, Cabo Caballero Mutilado Permanente de Guerra, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 9 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que siendo conforme a derecho la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la de tres de febrero anterior, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las mismas por don Alejandro Tomé Martín, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.